

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del estado "(...) *proteger el patrimonio natural y cultural del país.*";

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 83, numerales 6 y 13 de la Constitución de la República, establece que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 2 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las políticas de gestión ambiental se aplicará de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del estado en todo sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que, los numerales 7 y 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas, los recursos naturales protegidas, los recursos naturales, recursos energéticos, minerales, hidrocarburos y los recursos forestales;

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el

preservar, mantener y difundir el patrimonio natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que los consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República y a la presente Ley. Respetarán las regulaciones nacionales sobre el Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica;

Que, el Acuerdo Ministerial 018 expedido por el Ministerio del Ambiente, en su Art. 1 establece las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, como elemento integrante del Patrimonio natural del País, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas colectivos y comunidades;

Que, el Acuerdo Ministerial 059 en su artículo 1, establece la aprobación de la Norma Técnica Nacional para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas detalladas en el anexo 1 y que forma parte de dicho instrumento, de conformidad con las directrices previstas en el acuerdo Ministerial N°.- 18 publicado en el Registro Oficial suplemento 701 de 29 de febrero de 2016;

Que, el Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad Ambiental Nacional a través de la Dirección Nacional Forestal y sus Direcciones Provinciales, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, a través de sus respectivas instancias de control, dentro del ámbito de sus competencias, serán responsables de velar por la adecuada aplicación de los acuerdos;

En ejercicio de la atribución y en cumplimiento de aplicación concordante con el Acuerdo Ministerial 018 emitido el 23 de febrero de 2016, Art. 1 y del Acuerdo Ministerial 059 del 18 de mayo de 2016 emitidos por el Ministerio del Ambiente, y del COOTAD;

EXPIDE:

#### ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, TALA, PODA Y USO DEL ARBOLADO DEL SECTOR URBANO DEL CANTÓN SAQUISILÍ

Art. 1.- Objeto y fines.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco regulatorio, protección, preservación y uso con la finalidad de salvaguardar el patrimonio natural, conservar la biodiversidad, asegurar la dotación de los servicios ambientales, mejoramiento del escenario paisajístico urbano, para obtener un

equilibrio ecológico del área urbana y fomentar la articulación de las personas con el espacio público como la contribución a la consolidación de la red verde urbana y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la ciudad de Saquisilí.

Art. 2.- Aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado aplicable a todas las áreas verdes urbanas y el arbolado urbano de dominio y uso público que se encuentren dentro del territorio urbano de la ciudad de Saquisilí.

Los árboles que se encuentren en la ciudad se denominará árbol urbano y no ornamental porque cumple varias funciones como: estética, ambiental, social, histórica, simbólica, cultural y recreativas.

Art. 3.- Protección.- Se protegerá a todos los árboles urbanos de las especies nativas y endémicas desde su germinación hasta su muerte de forma natural.

Art. 4.- El GADMICS a través del Departamento Ambiental, elaborará y expedirá un catastro de las especies nativas, emblemáticas y el listado de ellas, además enlistará las especies recomendadas para plantarse en las aceras, parques u otras áreas destinadas para la siembra forestal.

Art. 5.- Prohibiciones.- Para dar una adecuada protección, preservación y uso del árbol urbano se prohíbe:

- a. Talar o destruir ejemplares sin autorización del departamento municipal competente.
- b. Podar o cortar ramas sin la supervisión y autorización del Departamento Ambiental del GADMICS.
- c. Pintar los árboles con cualquier sustancia.
- d. Fijar cualquier objeto extraño al árbol.
- e. La tala drástica de las especies endémicas, nativas, y emblemáticas que se encuentren en las áreas verdes de la ciudad.
- f. Talar o podar los árboles que se encuentren en las riberas de los ríos y humedales con el propósito de preservar los recursos naturales.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa de un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Art. 6.- Tala.- El GADMICS a través del departamento de Ambiente podrá realizar la tala de uno o varios ejemplares, previo informe en los siguientes casos:

- a) Cuando por su estado sanitario o fisiológico no sea posible su recuperación.
- b) Cuando impidan u obstaculicen el trazado o la realización de las obras públicas y la tala sea inevitable.

- c) Se extenderá el permiso de tala drástica siempre y cuando sean de especies exóticas previo al informe de inspección y a la autorización del Departamento de Ambiente del GADMICS.
- d) Cuando sea necesario garantizar la seguridad de las personas, bienes privados, públicos y la salud de la comunidad.

Art. 7.- Poda.- El GADMICS, a través del órgano competente podrá realizar las actividades de poda de ramas, solo cuando sea necesario garantizar la seguridad de las personas, bienes, la recuperación del arbolado público y ornato de la ciudad.

Se procederá al desmoche o despunte por razones justificadas técnicamente, o por afectaciones a las líneas de conducción de energía eléctrica u otro tipo de cableado.

Todo árbol que se encuentre en parques, avenidas y jardines serán podados para dar un escenario paisajístico que sea atractivo a la mirada de los visitantes nacionales y extranjeros.

Art. 8.- Ornato.- Toda obra o proyecto de creación o reforma de una calle, avenida debe contemplar necesariamente vegetación ornamental (árboles y arbustos) que sean acorde con el entorno paisajístico.

Art. 9.- Todo árbol eliminado dentro de las áreas verdes y ribera de los ríos debe ser sustituido por otro, de acuerdo a las condiciones que ofrezca el sitio y a las justificaciones técnicas.

Art. 10.- Para las actividades de poda, tala drástica del material vegetal, todo beneficiario deberá solicitar el respectivo permiso en el Departamento de Ambiente, y llenar el formato de solicitud de poda o corte.

Para la actividad de la tala drástica del material vegetal, el peticionario deberá cancelar una tasa de dos dólares americanos por cada árbol, cuando este tenga un DAP (diámetro al altura de pecho) de 20cm en adelante. En caso de que el DAP sea inferior al 20cm, el peticionario cancelará la tasa de un dólar americanos por cada árbol.

Art. 11.- Antes de realizar las actividades de poda o corte deben tener una inspección y la elaboración del respectivo informe para la obtención del permiso, a través del Departamento del Ambiente.

Art. 12.- Transporte y Movilización.- El permiso de circulación de los productos madereros deberá solicitar a la autoridad competente.

## DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saquisilí, a los veinte y tres días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Lcdo. José Juan Alomoto Totasig  
ALCALDE

Abg. Jorge Cundulli  
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que la ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, TALA, PODA Y USO DEL ARBOLADO DEL SECTOR URBANO DEL CANTÓN SAQUISILÍ, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Concejo Municipal del Cantón Saquisilí, en sesiones ordinarias de 19 de diciembre de 2017 y 23 de enero de 2018, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f) Abg. Jorge Cundulli, Secretario General

TRASLADO.- Saquisilí, 24 de enero de 2018, a las 09H00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la ORDENANZA mencionada para su respectiva sanción, al señor Lcdo. Juan Alomoto Totasig, Alcalde.

f) Abg. Jorge Cundulli, Secretario General

SANCIÓN.-ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.- Saquisilí, 24 de enero del 2018, a las 11H00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, sanciono la ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, TALA, PODA Y USO DEL ARBOLADO DEL SECTOR URBANO DEL CANTÓN SAQUISILÍ, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

EJECÚTESE.-

PROMULGACIÓN.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 324, del COOTAD, dispongo su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y la página Web de la entidad.

Lcdo. José Juan Alomoto Totasig  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL  
DEL CANTÓN SAQUISILÍ

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN SAQUISILÍ.- Saquisilí, 24 de enero de 2018, a las 14H00.- El Lcdo. Juan Alomoto Totasig, sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial y la página Web de la Entidad, la mencionada Ordenanza. LO CERTIFICO.-

Abg. Jorge Cundulli  
SECRETARIO GENERAL